

DECRETO NUMERO CINCO:

El Concejo Municipal de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Código Municipal, estipula en el artículo 4, numerales 3, 11 y 23 que compete a los municipios el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público, la regulación del transporte local y del funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y carga, y la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios municipales y locales.
- II- Que la Ley General Tributaria Municipal en el Capítulo II, Título V, en lo que se refiere a los tributos municipales en los artículos 129, 130 y 141, faculta a los municipios a establecer, mediante la emisión de la Ordenanza respectiva, tasas por uso de las zonas de estacionamiento de vehículos automotores en calles, plazas, avenidas y demás sitios públicos.
- III- Que la Municipalidad de San Salvador, con la finalidad de incentivar el uso adecuado de parqueos de corta duración en las calles y avenidas, y dada la creciente demanda de los mismos por los conductores de automotores, debe propiciar la existencia de parqueos por medio de parquímetros.
- IV- Que el Código Municipal, establece en el Artículo 7, "Los Servicios Públicos Municipales, podrán prestarse por: 1) El Municipio en forma directa; 2) Organismos, Empresas o Fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contratos; 3) Concesión otorgada en Licitación Pública".
- V- Que el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece que los reservados y/o puestos de estacionamiento y zonas de carga y descarga, quedarán sujetos a toda autorización o modificación, ordenada por la Dirección General de Tránsito, por consiguiente se podrán suprimir dichos reservados y/o puestos total o parcialmente, para adoptar otros sistemas, asimismo establece que queda prohibido detenerse y estacionarse en sitios diferentes a los cuales la señalización vial expresamente así lo indica de acuerdo a los artículos 112 numeral 10 y 142 del mencionado reglamento.
- VI- Que de acuerdo a las necesidades actuales se requiere derogar el decreto número 10 que contiene la ORDENANZA PARA LA REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS POR MEDIO DE PARQUIMETROS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales establecidas en el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, el Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE CORTA DURACION EN LA VIA PUBLICA CONTROLADO POR MEDIO DE PARQUIMETROS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

TITULO I
CAPITULO UNICO
OBJETO Y ALCANCES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del espacio público utilizado para el estacionamiento de corta duración de vehículos, por medio de la utilización de parquímetros.

Art. 2.- El uso de zonas de estacionamiento de corta duración de vehículos automotores en calles y avenidas, es un servicio público, destinado a promover el ordenamiento y rescate del Centro Histórico y otras áreas de intensa actividad comercial, social y/o cultural así determinadas por la Municipalidad en coordinación con el Viceministerio de Transporte.

Art. 3.- La Alcaldía Municipal de San Salvador, a través de la oficina que designe para tales fines, será la entidad responsable de la habilitación y control de la utilización del espacio público para estacionamiento de corta duración de vehículos automotores.

TITULO II
DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO
CAPITULO I
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 4.- Los estacionamientos se habilitarán en zonas caracterizadas por el municipio como de actividad comercial, social, cultural y otros que demanden dicho servicio, previa coordinación o autorización del Viceministerio de Transporte.

Art. 5.- La regulación para el estacionamiento de vehículos por medio de parquímetros será efectiva de la siguiente forma: Todas las zonas comerciales, de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas y los días sábados de las ocho a las trece horas; excepto en las zonas turísticas que será de lunes a sábado de las diez a las veintidós horas. Durante los días decretados como festivos nacionales o del Municipio de San Salvador, no tendrá aplicación la regulación del uso del estacionamiento.

CAPITULO II
TERMINOLOGIA

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- Espacio Público: El espacio comprendido por la acera, arriate cuando éste exista y calle, siendo el lindero de la propiedad privada con el espacio público, la línea de verja.
- Estacionamiento de corta duración: Será el uso del espacio público habilitado por la Municipalidad para el estacionamiento del vehículo por un tiempo limitado.
- Zona de acceso vehicular: Area destinada para el ingreso de vehículos a un inmueble.

CAPITULO III
DE LOS CONTROLES

Art. 7.- No será permitida la habilitación de parquímetros en zonas de acceso vehicular en general, incluyéndose hoteles, salidas de emergencias, viviendas, comercios, parqueos, centros comerciales y otros, siempre y cuando éstos cuenten con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente.

Art. 8.- Las zonas de estacionamiento de corta duración para vehículos automotores, contarán con vigilancia durante los horarios establecidos.

Art. 9.- Existirán zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de alquiler conocidos como taxis, los que por prestar un servicio público, pagarán una tasa de cien colones por mes, por cada espacio a utilizar, siempre y cuando presenten a la Alcaldía Municipal de San Salvador el respectivo permiso otorgado por el Viceministerio de Transporte.

Art. 10.- Serán sujetos de regulación especial las zonas utilizadas por Delegaciones de la Policía Nacional Civil y las entidades e instituciones de servicio público.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEL PAGO

Art. 11.- La tasa por el uso del estacionamiento durante el horario establecido estará determinado por la Municipalidad con un mínimo de tres colones y un máximo de ocho colones por hora, de acuerdo a su ubicación y el tipo de actividad que lo demanda. Las tasas podrán ser revaluadas cada año de acuerdo a los cambios suscitados en el índice de precios al consumidor del año anterior. El pago de la tasa estipulada podrá hacerse depositando moneda de curso legal o por medio del sistema de tarjeta prepagada, dependiendo del sistema de parquímetros utilizado en la zona y que haya sido autorizado por la Municipalidad.

Art. 12.- Si el servicio de parquímetros se proporcionare a través de concesión o por contrato, el concesionario o contratista pagará a la Municipalidad una tasa de Transferencia de ¢ 25.00 equivalentes a US \$ 2.86 mensual por cada espacio de parqueo habilitado para ser regulado por medio de parquímetros. La tasa de transferencia podrá ser revaluada cada 12 meses.

TITULO IV

INFRACCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Serán infracciones a la presente Ordenanza:

1. El estacionamiento de un vehículo utilizando dos espacios de estacionamiento a excepción de un vehículo que sobrepase los límites normales, el cual deberá pagar los espacios reales utilizados.
2. Falta de pago de la tasa correspondiente por el uso de una plaza de estacionamiento en forma total o parcial en los horarios y días establecidos.

Art. 14.- Las infracciones detalladas en el artículo anterior, tendrán como sanción el pago de una multa a favor de la Alcaldía Municipal de San Salvador, equivalente a sesenta y cinco colones por cada infracción cometida.

Art. 15.- Las multas que no fueren canceladas en el plazo de ocho días contados a partir de su imposición, causarán el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma, hasta su cancelación.

Art. 16.- El vehículo que se haga acreedor a una segunda multa por infracción a la presente Ordenanza y que no haya cancelado, se le sancionará adicionalmente con la inmovilización de su vehículo.

Art. 17.- La forma de inmovilización será a través de la imposición de abrazaderas que inmovilizan físicamente el vehículo, las cuales serán colocadas por los inspectores acreditados por la Municipalidad, en las llantas del vehículo.

Art. 18.- Se procederá al traslado del vehículo a un estacionamiento con vigilancia autorizada por la Municipalidad para este fin, por medio de grúa en los casos siguientes:

- a) Cuando transcurridas tres horas a partir de la imposición de las abrazaderas, el usuario no haya cancelado todas las multas impuestas con anterioridad así como los costos establecidos en el Art. 19.
- b) Cuando el horario de regulación del uso de estacionamiento haya finalizado, siempre y cuando el vehículo se encuentre con abrazaderas.

Art. 19.- El costo por el retiro de las abrazaderas será de cien colones. El costo por el servicio de grúa será de trescientos colones, que incluye un día o fracción de día de almacenamiento; en caso de no ser retirado en el primer día se pagarán veintiséis colones por día o fracción de día adicional de almacenamiento.

Art. 20.- El usuario infractor al que se le hubiere trasladado el vehículo, para la entrega del mismo deberá cancelar además de todas las multas impuestas con anterioridad, los costos por la imposición de abrazaderas.

Art. 21.- Las multas por infracción a la presente ordenanza serán notificadas mediante la colocación de una esquila en el parabrisas del vehículo infractor y serán aplicadas a la placa del vehículo. Las multas serán emitidas por los delegados de estacionamiento debidamente acreditados por la Municipalidad.

Art. 22.- Ni la Municipalidad ni el contratista serán responsables por extravíos o daños por terceros o por la aplicación de la presente Ordenanza, en vehículos que hagan uso del sistema de estacionamiento de corta duración regulado a través de parquímetros.

CAPITULO II

RECURSOS

Art. 23.- De la incorformidad por la aplicación de algunas de las sanciones que establece la presente ordenanza se admitirá recurso de apelación dirigido al señor Alcalde para ante el Concejo Municipal, el cual se interpondrá en el término de tres días contados a partir de la notificación de la infracción emitida por el Alcalde o funcionario delegado. De la sustentación del recurso de apelación se estará a lo establecido por el Art. 137 del Código Municipal.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 24.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza para la Regulación del estacionamiento de vehículos por medio de parquímetros en el Municipio de San Salvador, emitida en decreto número diez, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Diario Oficial N° 97 Tomo N° 343, correspondiente al 26 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y todas las ordenanzas que la contraríen.

Art. 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. ""Comuníquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

DR. HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 21787)

REFORMAS

(1) Decreto Municipal N°13, de fecha 20 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo 387 del 13 de mayo de 2010. (Derogatoria)